



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2017-00022-00
DEMANDANTE: EDGARDO LUIS CORONADO SOÑETT Y OTROS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que el apoderado de la parte demandada aportó liquidación de cálculo actuarial requerida por el despacho con traslado a la parte demandante. Esto para su ordenación. Sabanalarga, 14 de junio de 2022. -

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLÁNTICO- CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Entra el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso respecto del cálculo actuarial aportado por la parte demandada, bajo las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

Mediante audiencia de fecha 10 de diciembre de 2018 se llegó a un acuerdo conciliatorio entre los demandantes EDGARDO LUIS CORONADO SOÑETT, NORMAN BOLIVAR CUENTAS y CARLOS ALBERTO ROA, y la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR, en donde esta última se comprometió a validar y pagar ante el sistema pensional, ante el fondo que elijan o se encuentren afiliados los siguientes tiempos de servicios:

1. EDGARDO LUIS CORONADO SOÑETT, los tiempos laborados y dejados de cotizar, que van desde enero de 1981 hasta diciembre de 1989.
2. NORMAN BOLIVAR CUENTAS, los tiempos laborados y dejados de cotizar, que van desde el mes de enero de 1996 hasta diciembre de 2006.
3. CARLOS ALBERTO ROA, los tiempos laborados y dejados de cotizar, que van desde enero de 1996 hasta diciembre de 1996 y de enero de 2006 hasta diciembre de 2011.

Mediante audiencia de fecha 13 de marzo de 2019, se logró un acuerdo conciliatorio entre los demandantes JOAQUIN ALBERTO LLINAS PEÑA y LUIS ALBERTO ARJONA POLO y la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR, en donde esta última se comprometió a validar y pagar ante el sistema pensional, ante el fondo que elijan o se encuentren afiliados los siguientes tiempos de servicios:

1. JOAQUIN ALBERTO LLINAS PEÑA, los tiempos laborados y dejados de cotizar, que van desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006, y desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012.
2. LUIS ALBERTO ARJONA POLO, los tiempos laborados y dejados de cotizar, que van desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996.

Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019, este despacho aprobó transacción presentada por las partes VICENTE AHUMADA SERJE y UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR, en donde esta última se comprometió a validar y cancelar los tiempos de servicios laborados y dejados de cotizar, comprendidos entre el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012.

En virtud de lo anterior el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 28 de noviembre de 2019, solicitó ante esta agencia judicial, que se cancelaran dichas sumas directamente a los demandantes por intermedio de este despacho, consignando los dineros a en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que sean puestos a disposición en la cuenta del juzgado, para que posteriormente sean entregados a los demandantes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 este despacho procurando hacer efectivo el derecho sustancial consideró ordenar la Consignación de los aportes a la seguridad social en pensión a la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR a la cuenta del juzgado de acuerdo a la liquidación del cálculo actuarial por lo que se les requirió a las partes a presentar dicho calculo actuarial por los periodos conciliados por cada uno de los demandantes.

En ese orden de ideas la parte demandada UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR mediante memorial de fecha 17 de mayo de 2022 allegó la liquidación de cálculo actuarial, de la cual se le dio traslado al apoderado de la parte demandante mediante el envío de este al correo donde recibe notificaciones, quien en virtud de lo anterior y en respuesta de la liquidación aportada, presentó memorial declarando su conformidad sobre la liquidación presentada y solicitó que se procediera a la consignación de dichos valores detallados en la liquidación del cálculo actuarial en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para su entrega.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la parte demandada UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR para que proceda a consignar los valores detallados en la liquidación del cálculo actuarial en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta de este Juzgado, para que sean entregados por medio de este a la parte demandante, tal como se explicó anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9b1b817a134eea86399115c406187489e979e97d98f8ef68f5e38b2e53f1f1**

Documento generado en 17/06/2022 08:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>